TDP
TRATAMIENTOS
ANTIDESLIZANTES

NORMATIVA LEY 20.422

www.tdpantideslizantes.cl

“Ley N.º 20.422: Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.”

Art. 1 .Modifica la ordenanza de Urbanismo y Construcciones, texto fijado por el DS 47 (V y U) de 1992 en la siguiente forma:

1.1 Agregase los siguientes Vocablos y sus definiciones.

- **Accesibilidad Universal**
- **Ruta Accesible**
- **Persona con Discapacidad**

RUTA ACCESIBLE

Espacio libre y continuo, con las dimensiones mínimas que para cada caso establece esta ordenanza, destinado a la circulación de personas en una vereda, en el espacio público, o al interior de una edificación; libre de obstáculos, gradas u otro tipo de barreras que dificulten el desplazamiento y la percepción del mismo, de superficie estable y homogénea, **Antideslizante en Seco y en Mojado**, y apto para el desplazamiento en forma segura de todas las personas".

Decreto 30 Mayo 2023.

¿Qué debe ser Accesible?

01 EDIFICIOS DE USO PÚBLICO

02 INSTALACIONES QUE ATIENDAN PÚBLICO O BRINDEN SERVICIOS

03 OBRAS DEL ESTADO O PARTICULARES QUE SE EJECUTEN EN ESPACIO PÚBLICO

Iconos que representan a personas usuarias de la accesibilidad.

Accesibilidad Universal

La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

NORMATIVA SEGÚN TIPO DE EDIFICIOS

Según Decreto N° 201 de 1998 (D.O 02.02.1999):

También se encuentran Incluidos en este tipo de edificios aquellos destinados a:

- **Reciento de Salud**
- **Recientos de Enseñanza - Aprendizaje**
- **Terminales de Transporteterreste**
- **Recintos Marítimos o Portuarios**
- **Instalaciones o Recientos Aeroportuarios**
- **Estaciones Ferroviarias**

NORMATIVA VIGENTE

Exige a toda infraestructura de uso público o edificación que presta un servicio a la comunidad, contar con pavimentos **antideslizantes** en seco y mojado.

MARCO NORMATIVO

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

DECRETO SUPREMO N°50 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LEY 20.422 DE INCLUSION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TDP
TRATAMIENTOS ANTIDESLIZANTES

NORMATIVA VIGENTE

El documento normativo que rige en Chile y a su vez, reglamenta el diseño y construcción de infraestructura y edificación, determina que aquellas áreas por donde circulan las personas tanto en lo urbano, como al interior de zonas comunes y edificaciones, sean completamente **ANTIDESLIZANTES EN SECO Y EN MOJADO.**

Esta normativa exige al Arquitecto del proyecto y al mantenedor, que sus pavimentos y superficies sean resistentes al deslizamiento.

Aplicable a veredas públicas, circulaciones peatonales urbanas, zonas de atención a público, zonas de uso común en edificios de oficinas y viviendas, recintos de uso masivo, edificaciones culturales y deportivas, hoteles, industrias, locales y centros comerciales, instituciones de educación, infraestructura y edificaciones de servicios, interior de ascensores, escaleras, vías de evacuación, baños y salas de uso público, entre otros.

EN CHILE

Art. 4.14.12 de la OGUC. Establecimientos Industriales.

Se deberá considerar espacios e instalaciones para PCD en accesos, rutas accesibles, estacionamientos, circulaciones, vías de evacuación, servicios higiénicos y recintos de atención de público.

LEY 20.442 DE 2010

Ministerio de planificación

Principios:
Vida independiente, exigencias de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

DECRETO SUPREMO 50 V. Y U.D.O DEL 04.03.2016

Modifica la OGUC a nivel nacional en Accesibilidad Universal.

EN CHILE - RUTA ACCESIBLE

LEY 20.422, Artículo 28.

Corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecer las normas a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones, así como las normas y condiciones para que las obras y edificaciones existentes se ajusten gradualmente a las nuevas exigencias de accesibilidad.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa tanto en el momento de otorgar un permiso de edificación y su recepción, como durante el uso de las referidas obras, edificaciones, públicos y privados de uso público, y sus instalaciones, será de responsabilidad de las **DIRECCIONES DE OBRAS MUNICIPALES** que deberán denunciar su incumplimiento ante el juzgado de Policía Local, aplicándose al efecto las disposiciones del Título VI de esta Ley.

LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

De acuerdo a lo establecido, las adecuaciones de Accesibilidad deberán efectuarse en un plazo máximo de 3 años contados desde su publicación en el Diario Oficial. Considerando que se publicó el 4 de Marzo de 2016, el **PLAZO VENCE EL 4 DE MARZO DE 2019.**

¿CUÁLES SON LAS EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL?

Se deberán efectuar las adecuaciones de accesibilidad que les permitan ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Edificios Nuevos y Existentes que presta un servicio a la comunidad , sin importar su carga de ocupación, art 4.1.7 de la oguc.

Dificultad: 3 Regimenes de aplicacion en edificios I

CASO	EDIFICIOS EXISTENTES ANTES 14.01.1994	EDIFICIOS EXISTENTES DESPUES DE 14.01.1994	NUEVOS EDIFICIOS DESPUES DE 04.03.2016.
EXIGENCIA	EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD	AJUSTES NECESARIOS	EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD
¿CUALES EDIFICIOS?	AQUELLOS DESTINADOS A UN USO QUE IMPLIQUE LA CONCURRENCIA DE PÚBLICO	EDIFICIO DE USO PUBLICO	EDIFICIO DE USO PUBLICO
		EDIFICIO QUE PRESTA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD	EDIFICIO QUE PRESTA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD
		-	EDIFICIO COLECTIVO
Normativa aplicable	ESTANDARES ARTICULO TRANSITORIO OGUC	ESTANDARES MODIFICACION OGUC	ESTANDARES MODIFICACION OGUC
EXIGENCIA	Acceso al edificio y recintos de atención de público	Incorporar ruta accesible	Incorporar ruta accesible
FUENTE LEGAL	ART. 21 Ley N° 19.284	ART. 28 Ley N° 20.422	ART. 28 Ley N° 20.422
Normativa complementaria	DS N° 201 de 1998 MINVU	ART. 1° TRANSITORIO Ley N° 20.422	ART. 31 Ley N° 20.422
Plazo para efectuar obras	31.12.2003	04.03.2019	Según Permiso Edificación (Art. 1.4.17. OGUC)

FUENTE: ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES MODIFICACION EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL NUEVAS NORMAS PARA CIUDADES ACCESIBLES (2016).

CÓMO MEJORA LA FRICCIÓN ANTIDES

CÓMO SE MIDE EL COEFICIENTE DE FRICCIÓN

En **TDP** entregamos datos exactos de coeficiente de fricción de acuerdo al cumplimineto establecido en Normativa Americana medida con **Slip Meter** (Medidor deslizamiento utilizado para determinar si un piso es seguro de acuerdo con ASTM y ADA y otros standares) y posterior a ellos, **emitimos certificado de Garantía del producto aplicado por 3 años. Dado que en Chile no existen parámetros de dicho coeficiente, en TDP nos regimos por normativas internacionales.**

En **Antides/TDP** nos regimos por los estándares **ASTM** (Sociedad para pruebas y materiales).

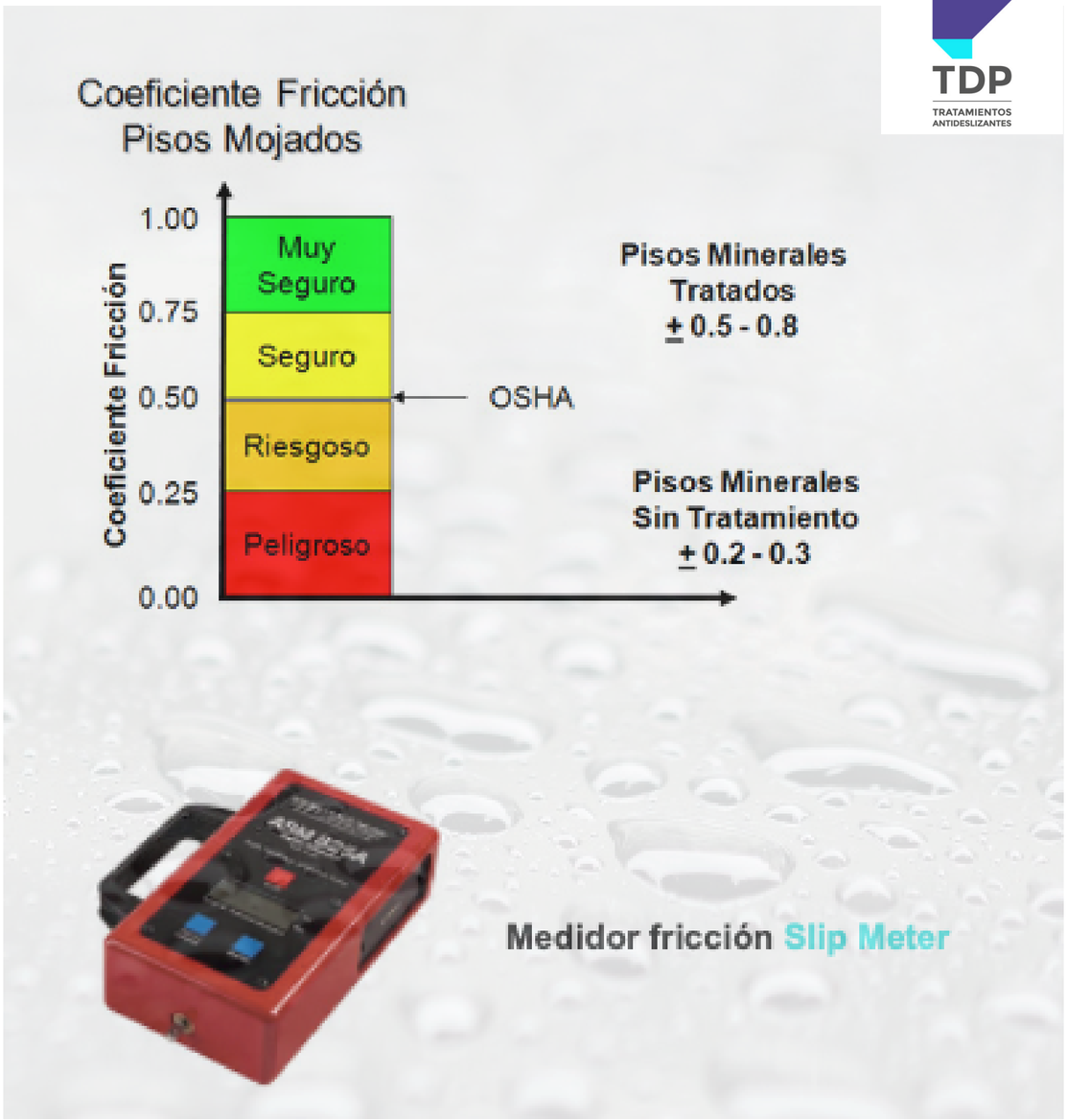

EN CHILE LEY Nº 20.422: ¿SANCIONES?

MULTAS / CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 57 Sin perjuicio de las normas administrativas y penales, toda persona que por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra una amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley, podrá concurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante el JUEZ DE POLICÍA LOCAL para que adopte las providencias necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado.

ARTÍCULO 58 El que fuere sancionado como autor de un acto u omisión arbitrario o ilegal, en los términos previstos en el artículo 57 de esta ley, **pagará una multa de 10 a 120 UTM.** Esta suma ingresará a las arcas del respectivo municipio. La multa se duplicará en caso de reincidencia. Para el caso de que el denunciado o demandado no adopte las medidas ordenadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente o **bien insista en el incumplimiento de la normativa, además de la sanción pecunaria el juez podrá decretar la medida de clausura del establecimiento de que se trate**.

DICTAMEN CONTRALORIA

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

dto 47/92 Vivie art/2/2/8 dto 47/92 Vivie art/1/1/2 dto 47/92 Vivie art/3/2/5 dto 47/92 Vivie art/5/5/1 inc/1

MATERIA

La inexistencia de una norma oficial referida a la calidad de antideslizantes de las baldosas no justifica el incumplimiento de las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones relativas a la ruta accesible.

DOCUMENTO COMPLETO

DICTAMEN CONTRALORIA

Número de Dictamen: 025015N18

Por último, cabe anotar que las especificaciones técnicas del aludido contrato señalan, en el acápite “Generalidades”, que dichas especificaciones técnicas formarán parte integrante del contrato de construcción de que se trata, y que para la ejecución de las obras deberá cumplirse, entre otras exigencias, con la OGUC y con las “Disposiciones de accesibilidad en la OGUC (modificaciones D.S. N° 50, de 2015)”.

EN CHILE LEY Nº 20.422: ALFOMBRAS

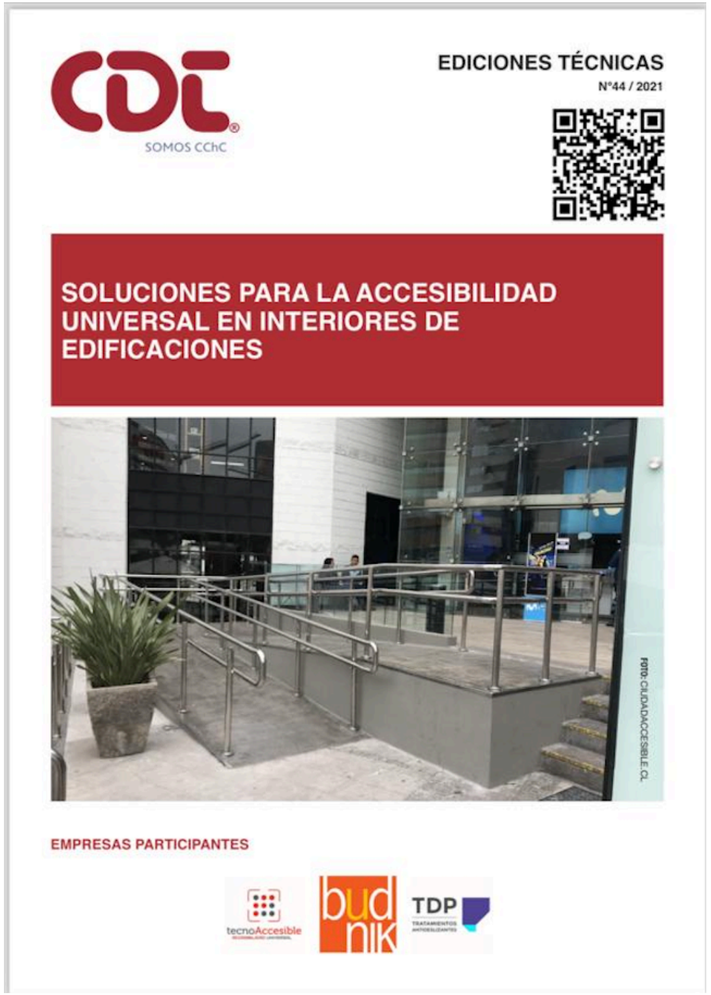

CDT
SOMOS CChC

EDICIONES TÉCNICAS
N°44 / 2021

SOLUCIONES PARA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN INTERIORES DE EDIFICACIONES

FOTO: CIUDADACCESIBLE.CL

EMPRESAS PARTICIPANTES

tecnoAccesible · budnik · TDP

3.2. Reglamentación

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece las exigencias para los distintos tipos de edificaciones y para los elementos constructivos que la conforman, también hace obligatoria algunas normas. A continuación, se presentan los artículos de la OGUC relacionadas con el alcance de este documento. Los artículos completos están disponibles en www.minvu.gob.cl

ARTÍCULOS DE INTERÉS PARA EL ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO.

EXIGENCIAS PARA EDIFICACIONES DE USO PÚBLICO Y EDIFICACIONES COLECTIVAS ALFOMBRAS Y CUBREPISOS	Artículo 4.1.7.	Establece para todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Establece requisitos mínimos.
ALFOMBRAS Y CUBREPISOS	Artículo 4.1.7 - 1	Establece que deberán estar firmemente adheridos, su espesor no podrá ser superior a 0,13cm y serán de tejido compacto. Los desniveles que se produzcan entre juntas de pisos terminados no podrán ser superiores a 0,5cm.

EN CHILE LEY Nº 20.422: ALFOMBRAS

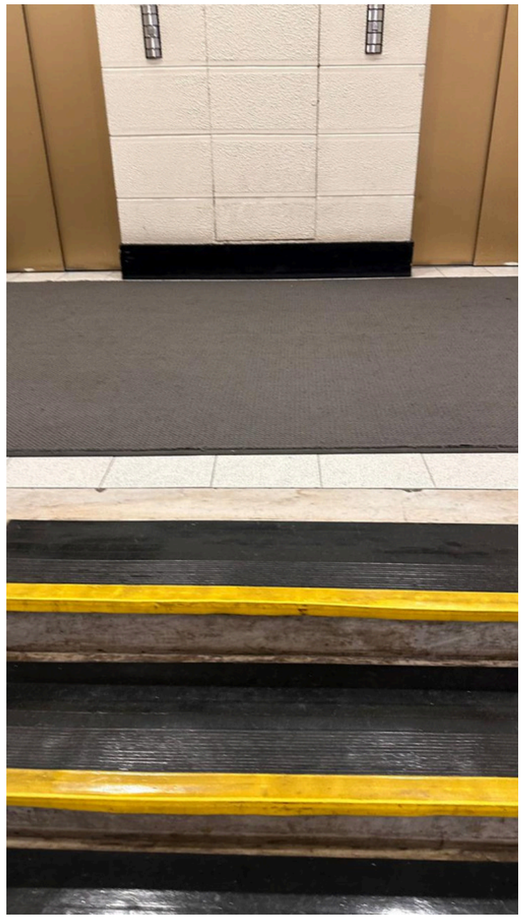

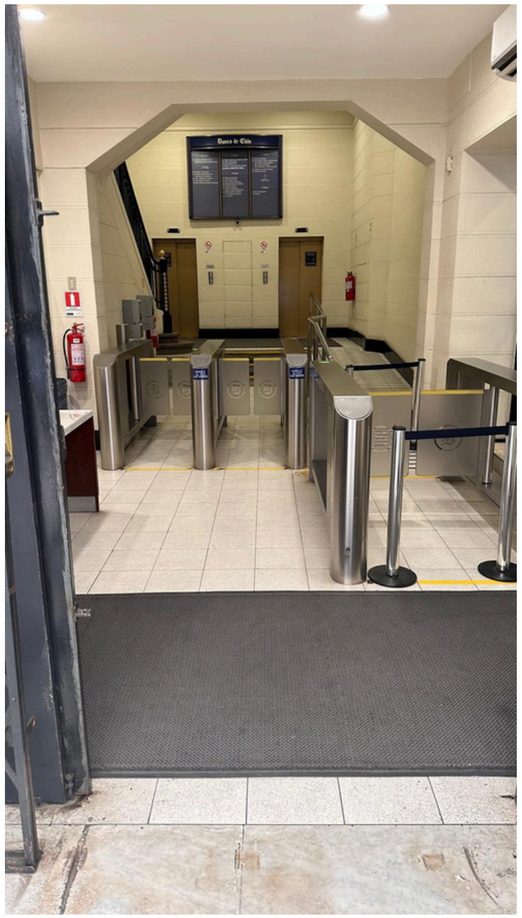

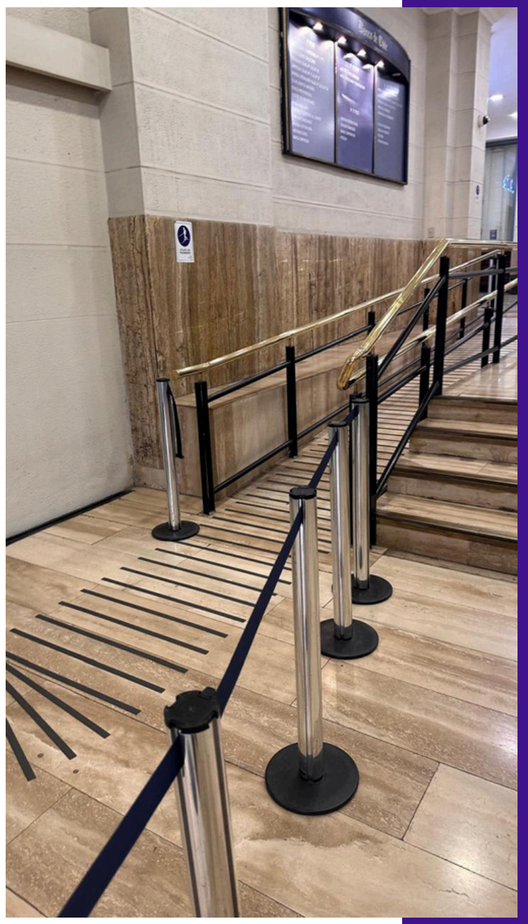

Tratamiento no afecta esteticamente

Las alfombras NO cumplen con la normativa.

Cencosud deberá indemnizar con $5,7 millones a mujer que resbaló y quebró la cadera en supermercado

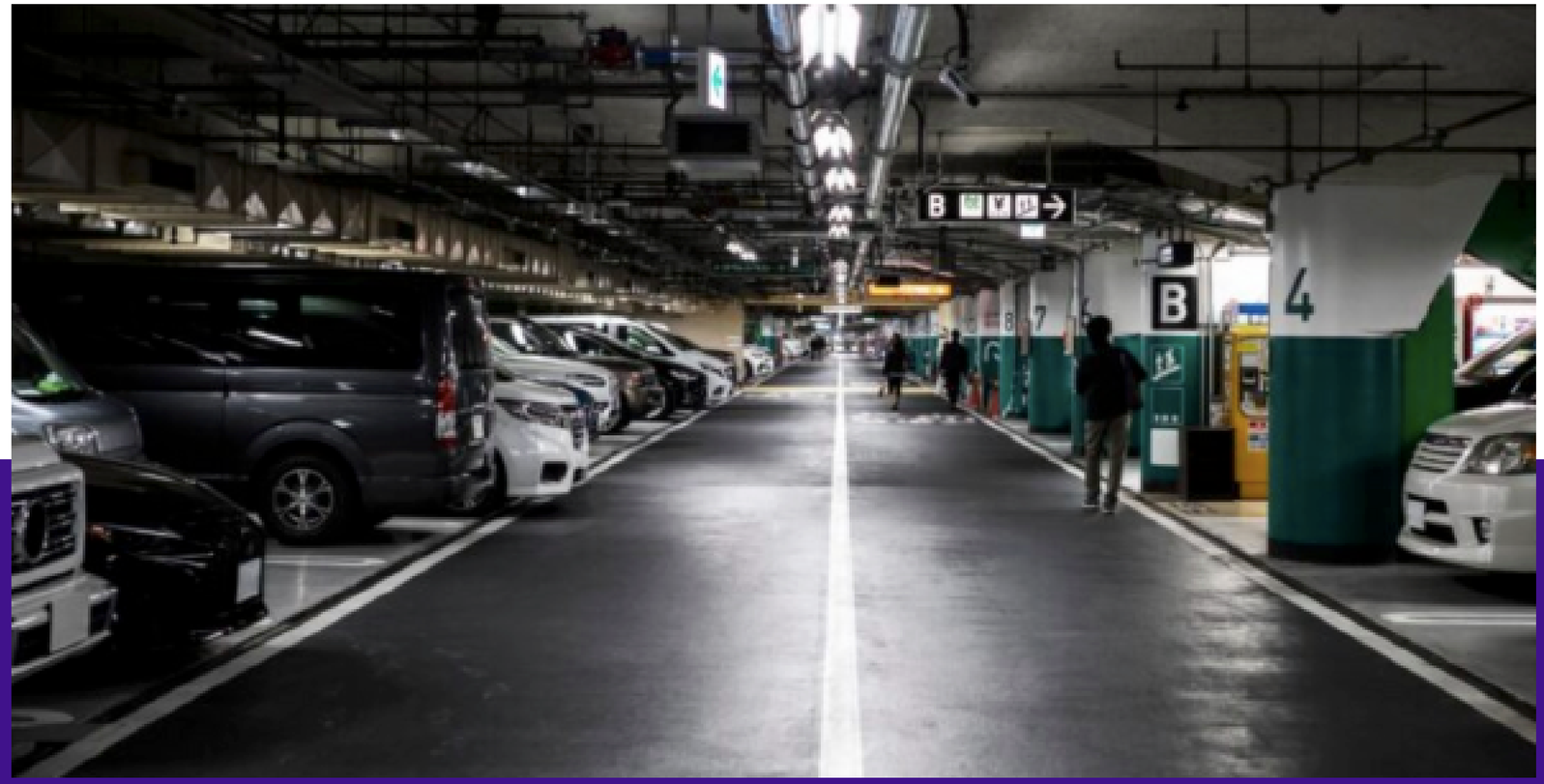

Al tratarse la demandante una persona de 78 años de edad al momento del accidente, la caída **"implicó un cambio negativo en su diario vivir, repercutiendo en su autonomía".**

Alumna del instituto Profesional los Leones sufre caida al bajar escaleras debido a que los escalones se encontraban mojados.

La Corte de Apelaciones dictamino pagar **$ 1.337.969** por Daño Emergente más **$ 8.000.000** por Daño Moral.

Fuente: Meganoticias 26/09/23

DECRETO 44

“Ministerio del Trabajo aprueba nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable”.

TDP APORTA CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 44

TDP
TRATAMIENTOS ANTIDESLIZANTES

Código del Trabajo establece en su artículo 184, ***la obligación del empleador de tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores***, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos ***necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales***.

EN TDP *TENEMOS LA SOLUCIÓN DEFINITIVA* PARA EVITAR CAÍDAS Y ACCIDENTES CON NUESTROS *TRATAMIENTOS ANTIDESLIZANTES PARA PISOS.*

GRACIAS

PATRICIA MORALES
+569 9799 0308
pmorales@tdpantideslizantes.cl

www.tdpantideslizantes.com